

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

## Referencia:

Radicado: 05000-23-33-000-**2020-01824**-00 Medio de Control: INMEDIATO DE LEGALIDAD Demandante: MUNICIPIO DE RIONEGRO

**Demandado:** DECRETO NO. 212 DE 2020 PROFERIDO POR EL

ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Decisión: El Decreto bajo estudio no se expidió con base, ni en

desarrollo de uno de los Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la República dentro del Estado de Excepción / **No avoca conocimiento.** 

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del Medio de Control Inmediato de Legalidad, según lo dispuesto en los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó el mencionado Medio de Control de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11526 de marzo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, con fundamento en los siguientes,

## ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia, remitió al correo de la Secretaría de esta Corporación, copia del Decreto No. 212 del 09 de mayo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el marco del decreto presidencial número 636 del 06 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones" correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

El Decreto objeto de estudio de legalidad adopta para toda la jurisdicción del Municipio de Rionegro las medidas ordenadas por el Presidente de la República de

Demandado: Decreto No. 212 de 2020 Municipio de Rionegro, Antioquia

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01824 00

Colombia mediante el Decreto nacional No. 636 del 06 de mayo de 2020, prohíbe el

consumo de medidas embriagantes en espacios abiertos y establecimiento de

comercio, además, ordena que las personas que de conformidad en el artículo 3° del

Decreto Presidencial No. 636 de mayo de esta anualidad, estén exceptuadas de las

medidas de aislamiento obligatorio deberán portar certificado de la entidad pública o

privada, o empresa a la que pertenezcan, invita a todas las entidades públicas y

privadas, y empresas a promover el teletrabajo, finalmente, decreta que para el

ejercicio de actividades económicas y reapertura de establecimientos de comercio

estos deberán diligenciar la información solicitada en la página web de la alcaldía y

cumplir con los protocolos de bioseguridad.

**CONSIDERACIONES** 

1. El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República,

con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando

sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente

el orden económico, social y ecológico, siempre y cuando sean circunstancias distintas

a las previstas en los artículos 212 y 213 de la misma Carta o constituyan grave

calamidad pública.

2. Teniendo como fundamento lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley

137 de 1994 "Ley estatutaria de los Estados de Excepción", consagrando en su

artículo 20 el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que

sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los

decretos legislativos durante los Estados de Excepción, así:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si

emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

3. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, desarrolló el tema en igual sentido

en su artículo 136, en donde se dispuso:

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01824 00

Demandado: Decreto No. 212 de 2020 Municipio de Rionegro, Antioquia

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de

legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se

efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

4. El Presidente de la República de Colombia con la firma de todos los Ministros, a

través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta

30 días y, posteriormente, mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, lo declaró

de nuevo por treinta (30) días más, no obstante, durante el tiempo que no hubo

prórroga del estado de excepción se continuó con todas las medidas con el fin de evitar

el contagio y propagación del virus COVID – 19.

5. En cuanto a la competencia para conocer de dichos asuntos el numeral 14 del

artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo consagró que le corresponde a los Tribunales Administrativos del

lugar donde se expidan, el Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter

general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los

Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

6. Ahora bien, en cuanto al contenido del Decreto No. 212 del 09 de mayo de 2020,

proferido por el Alcalde del municipio de Rionegro, cabe notar que materialmente no

desarrolla el Decreto 637 de 2020, proferido por el Presidente de la República y sus

Ministros, el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en

todo el territorio nacional, ni ningún otro Decreto Legislativo, se dictó en uso de

facultades especiales concedidas por la Constitución y la Ley, a saber:

El artículo 315 de la Constitución consagra las facultades del alcalde, dentro de las

que se destacan para este estudio, las consagradas en los numeral 1, 2 y 3, en las cuales

encontramos cumplir y hacer cumplir las normas superiores, conservar el orden

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01824 00

Demandado: Decreto No. 212 de 2020 Municipio de Rionegro, Antioquia

público y dirigir la acción administrativa del municipio, es decir, es el alcalde el

llamado a administrar y mantener en orden todo el municipio que dirige.

De igual manera el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29

de la Ley 1551 de 2012, reguló las funciones de los alcaldes reiterando que debe

conservar el orden público del municipio y facultándolo para que cree medidas que le

permitan alcanzar su fin, entre las que encontramos la restricción de la circulación de

las personas por vías y lugares públicos; restringir o prohibir el expendio y consumo

de bebidas embriagantes.

Por último, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los alcaldes, podrán

disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan

amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las

consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar

los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o

situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de

sus posibles consecuencias; ahora bien, el artículo 202 de la misma ley, sostiene la

competencia extraordinaria de policía que tienen los gobernadores y los alcaldes, ante

situaciones de emergencia y calamidad, permitiéndoles así, tomar medidas que

consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia,

calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún

más compleja.

7. Por lo expuesto, se hace imperioso concluir que el acto administrativo presentado

para el Control Inmediato de Legalidad, no fue proferido en desarrollo del Decreto

Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de

Emergencia, Económico, Social y Ecológico en todo el territorio nacional y mucho

menos en desarrollo del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se

realiza una nueva declaratoria de Estado de Excepción con el fin de evitar el contagio

y propagación de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los

demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a dicha

declaratoria,

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01824 00

Demandado: Decreto No. 212 de 2020 Municipio de Rionegro, Antioquia

Si bien el Decreto No. 212 del 09 de mayo de 2020, enuncia que es en desarrollo del

Decreto Presidencial No. 636 del 06 de mayo de 2020, este es expedido con

fundamento en unas facultades otorgadas por la Constitución y la Ley a los alcaldes

con el propósito de que estos puedan mantener el orden público dentro de sus

respectivos municipios, sin que ello requiera de la declaratoria de un estado de

excepción como el que trata el artículo 215 Superior y que fue decretado a nivel

nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el Control Inmediato

de Legalidad del mentado decreto municipal, de acuerdo con lo establecido por los

artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es

importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente

decisión, en tal medida será pasible de control judicial ante esta jurisdicción, conforme

al medio de control procedente y en aplicación al procedimiento regido en la Ley 1437

de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el

proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3° del artículo

185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE** 

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de Control Inmediato de Legalidad del

Decreto No. 212 del 09 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de

Rionegro, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa

que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control

pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en el CPACA y demás normas

concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena

que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo.

## Control Inmediato de Legalidad Radicado: 05001 23 33 000 2020 01824 00

Demandado: Decreto No. 212 de 2020 Municipio de Rionegro, Antioquia

**CUARTA:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL MAGISTRADO

Tribunal Administrativo de Antioquia
Secretaría General

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 03 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

> JUDITH HERRERA CADAVID Secretaria